

Jueves, 3 de septiembre de 2020

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Santa Cruz de Paniagua

EDICTO. Aprobación Definitiva.

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo del Pleno de fecha 26 de junio de 2020, por el que se acordó la aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, sin que durante el mismo se presentaran reclamaciones, el acuerdo provisional queda elevado a definitivo a tenor de lo establecido en el art. 49 c. de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificado por la ley 11/1999, 21 de abril.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, y ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se considere conveniente.

Asimismo en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el art. 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica el texto íntegro de la Ordenanza.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO CON MESAS Y SILLAS Y LA APROBACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA CITADA.

ARTÍCULO 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), este Ayuntamiento establece la tasa por utilización privativa y aprovechamiento especial del dominio público local con mesas y sillas, cuya exacción se



Jueves, 3 de septiembre de 2020

realizará con sujeción a lo previsto en la presente Ordenanza Fiscal.

ARTÍCULO 2.- Hecho imponible.

El hecho imponible lo constituye la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local mediante mesas, sillas y mobiliario semejante, con finalidad lucrativa, previsto en la letra l) del apartado 3 del artículo 20 (TRLRHL).

ARTÍCULO 3.- Exenciones y bonificaciones.

No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

En tal caso, los sujetos pasivos que se consideren con derecho a exención o bonificación deberán solicitarlo por escrito, invocando la disposición legal o tratado aplicables.

ARTÍCULO 4.- Devengo.

1. La tasa se devengará por primera vez cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial que origina su exacción. Posteriormente y en el caso de la ocupación del dominio público con mesas y sillas con finalidad lucrativa, el devengo tendrá lugar el día 1º de enero de cada año.

2. Para este último caso, el periodo impositivo comprenderá el año natural y las cuotas serán irreducibles, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o aprovechamiento especial.

Cuando se conceda la autorización para el inicio de la utilización privativa o del aprovechamiento especial, o cuando efectivamente se utilice el dominio público sin la oportuna autorización, la cuota se calculará proporcionalmente al número de trimestres naturales que falten para finalizar el año, incluido el del comienzo de la actividad.

En los supuestos de renuncia a la utilización privativa o al aprovechamiento especial, y a partir de la fecha de efectos de ésta las cuotas serán prorrateables por trimestres naturales incluido aquel en el que se produzca el cese.

ARTÍCULO 5.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT), que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el



Jueves, 3 de septiembre de 2020

dominio público local en beneficio particular, conforme al supuesto en esta Ordenanza.

Serán responsables de las obligaciones tributarias derivadas de esta Ordenanza las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41, 42 y 43 LGT.

ARTÍCULO 6.- Normas de gestión de la tasa.

1. Las personas interesadas en la obtención del aprovechamiento objeto de esta tasa, presentarán en el Ayuntamiento solicitud a la que se acompañará un plano detallado del lugar, superficie a ocupar y distribución de las mesas y sillas.
2. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los/as interesados/as, en función de las necesidades del tráfico.
3. En los supuestos de establecimientos mercantiles y de hoteles, restaurantes, bares y cafés, en los/as que sus titulares no ejerzan el derecho preferente a la ocupación de la vía pública que da a sus fachadas, no se podrán colocar las mesas y sillas frente a las puertas de sus establecimientos abiertos al público.
4. No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado el depósito previo regulado en la ordenanza y se haya obtenido la correspondiente autorización por los/as interesados/as. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la autorización sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan.
5. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad o revocación por la Alcaldía o se presente baja justificada por el/la interesado/a o por sus legítimos/as representantes en caso de fallecimiento.
6. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del año natural siguiente. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.
7. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros/as. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la autorización con pérdida de las cantidades satisfechas.
8. Las autorizaciones que se concedan de acuerdo con esta Ordenanza se entenderán otorgadas con la condición de que el Ayuntamiento podrá revocarlas o modificarlas en todo momento, siempre que se considere conveniente a los intereses municipales motivos de interés público, sin que los/as interesados/as tengan derecho alguno por la ocupación a



Jueves, 3 de septiembre de 2020

cualquier otro concepto.

9. Para la tramitación de las actuaciones gravadas, consecuencia del hecho imponible, los sujetos pasivos están obligados, previamente, a autoliquidar la tasa correspondiente y a efectuar el depósito previo de su importe en la Tesorería Municipal.

10. La autorización se concederá salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros, y habilitará a su titular a ocupar el espacio autorizado mediante la instalación de mesas, sillas, siempre que los/as mismos/as estén homologados/as por el Ayuntamiento.

11. La resolución municipal determinará expresamente la superficie de dominio público cuya ocupación se autoriza, que nunca impedirá el tránsito o circulación vehículos zonas adyacentes y en línea de circulación con calles.

12. Al objeto de facilitar el control e inspección del dominio público, la persona o entidad titular de la autorización vendrá obligada a señalar los límites del espacio autorizado en la forma que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 7.- Tarifas.

1. La Tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

- Por 1 mesa y hasta el máximo de 20 mesas: 300 €. anuales.
- Por 21 mesas y hasta el máximo de 30 mesas: 500 €. anuales.
- Siendo, por tanto, el número máximo de mesas 30, cada mesa se entiende acompañada de 4 sillas, como máximo.

No se contempla la utilización de marquesinas u otro tipo de elementos, que serán objeto, en su caso de solicitud adicional a resolver por parte del Ayuntamiento, y estudiando caso concreto.

ARTÍCULO 8.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la LGT y en las demás disposiciones que la desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez publicada su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, el día siguiente a su publicación permaneciendo en vigor hasta



Jueves, 3 de septiembre de 2020

su modificación o derogación expresa.

Santa Cruz de Paniagua , 31 de agosto de 2020

Miguel Carlos González Muñoz

ALCALDE- PRESIDENTE

